

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS
VILLARAN**

NOTARIO DE LIMA

AV. AREQUIPA N° 1268
TELEFONOS: 472-6825 472-4729
FAX: 471-0549 e.mail: postmast@rozv.com.pe

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

**COMPRA VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU
CHIMBOTE NORTE S.A. POR ADJUDICACION EN
SUBASTA PUBLICA N° F-10-97-CEPP.**

OTORGADA POR:

**EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA
PERU.**

A FAVOR DE:

**PESQUERA ROBLES S.A.; CON INTERVENCION
DE PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. Y DE
LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI.**

LIMA, 22 de MAYO de 1998

FS. 87951 N° 91470

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTIUNO

NUMERO:

KARDEX: 91470 (NOVENTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA)

COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU
CHIMBOTE NORTE S.A. POR ADJUDICACION EN
SUBASTA PUBLICA Nº F-10-97-CEPP QUE
OTORGA LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.-
PESCA PERU; Y DE LA OTRA PARTE PESQUERA
ROBLES S.A.; CON INTERVENCION DE PESCA
PERU CHIMBOTE NORTE S.A. Y DE LA
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI.=====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

*****N.M.A.E.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintidos (22) días del mes de
Mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí:
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público
de esta Capital; debidamente identificado con Libreta
Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos
cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta

DECLARACION DE LA VOTO EN CONSTITUCION

de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.=====

COMPARECEN:=====

En nombre y representación de **EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU**, con R.U.C. Número 10003296 (diez millones tres mil doscientos noventiseis) con domicilio en Av. Petit Thouars 115, Lima, en calidad de Gerente General debidamente facultado según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima.=====

Don Elio Otiniano Sánchez: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 16462891 (dieciseis millones cuatrocientos sesentidos mil ochocientos noventiuno) y Libreta Militar Número 1113641623 (un mil ciento trece millones seiscientos cuarentiun mil seiscientos veintitres).=====

De la otra parte:=====

En nombre y representación de **PESQUERA ROBLES S.A.**, con R.U.C. Número 36096727 (treintiseis millones noventiseis mil setecientos veintisiete), con domicilio en Guillermo Moore 114-120 Chimbote, en calidad de Director Gerente, según poder inscrito en la ficha 5564 del Registro Mercantil de La Libertad.=====

Don Francisco Robles Capcha: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil CASADO, de profesión u ocupación EMPRESARIO, debidamente identificado con Libreta

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTIDOS

Electoral Número 32849501 (treintidos millones ochocientos cuarentinueve mil quinientos uno) y Libreta Militar Número DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE CUARENTISEIS (202969-46).

Interviene:

En nombre y representación de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., con Registro Unico de Contribuyente Número 28280114 (veintiocho millones doscientos ochenta mil ciento catorce), con domicilio en Zona Industrial Gran Trapecio S/N, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, en calidad de Gerente General, debidamente facultado según poder inscrito en la ficha Nº 853, del Registro Mercantil de Chimbote.

Don Elio Otiniano Sánchez: cuyas generales de ley se encuentran anteriormente mencionadas.

En nombre y representación de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, con R.U.C. Número 38079964 (treintiocho millones setentinueve mil novecientos sesenticuatro), con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, edificio PETRO PERU, Piso Nº 9, San Isidro, en calidad de Director Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 060-97-PCM.

Don Ernesto Mitsumasu Fujimoto: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación ingeniero, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 08764675 (cero ocho millones setecientos sesenticuatro mil seiscientos setenticinco) y Libreta Militar Número 246645921 (doscientos cuarentiseis millones

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

seiscientos cuarenticinco mil novecientos veintiuno).=====

LOS COMPARECIENTES : son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

M I N U T A : =====

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN:=====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de "Compraventa de Acciones" de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. por adjudicación en Subasta Pública Nº F-10-97-CEPP que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU, con domicilio en Av. Petit Thouars Nº 115, Lima, debidamente representada por su Gerente General Dr. Elio Otiniano Sánchez, con Libreta Electoral Nº 16462891, según poder inscrito en el asiento 169 de la ficha Nº 3321 del Registro Mercantil de Lima, en adelante La Vendedora; y de la otra parte PESQUERA ROBLES S.A., con RUC Nº 36096727, con domicilio en Guillermo Moore 114-120 Chimbote, debidamente representada por su Director Gerente don Francisco Robles Capcha, identificado con L.E. Nº 32849501, con poder inscrito en la ficha 5564 del Registro Mercantil de La Libertad, a quien en lo sucesivo se denominará LA COMPRADORA; con intervención de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. representada por su gerente general Dr. Elio Otiniano Sánchez, identificado con L.E. Nº 16462891, según poder inscrito en

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES

la ficha N° 853 del Registro Mercantil de Chimbote, en adelante PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., en los términos y condiciones siguientes:=====

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio PETRO PERU, Piso N° 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Ernesto Mitsumasa Fujimoto con Libreta Electoral No. 08764675, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI.=====

PRIMERA: ANTECEDENTES=====

1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.=====

Por Resolución Suprema N° 538-92-PCM, Resolución Suprema N° 206-93-PCM, Resolución Suprema N° 214-94-PCM y Resolución Suprema N° 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.=====

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del

Ricardo Ortiz de Zevallos Villanúa
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

20 de Junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales y subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.=====

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de La Vendedora han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones, habiendo optado por no comprar las acciones de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., Empresa de La Vendedora.=====

SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA=====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública Nº F-10-97-CEPP para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.=====

2.2. Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 30 de diciembre de 1997, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como Anexo 1, a LA COMPRADORA se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 4'502,999.99 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y 99/100 dólares americanos) conforme a su oferta económica, Anexo 3 del presente contrato.=====

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO=====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública de conformidad con las Bases

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO

de la subasta La Vendedora da en venta a LA COMPRADORA, la cantidad de diez mil doscientas treinta (10,230) acciones de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.=====

3.2. La compraventa de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales, futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación.=====

3.3. Se deja constancia que las acciones objeto del presente contrato se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones a su libre transmisibilidad.=====

3.4. La compraventa de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de acciones de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de LA COMPRADORA; actos éstos que se realizan en forma simultánea en la fecha de este documento, quedando de esa forma formalizada la transferencia.=====

CUARTA: PRECIO=====

El precio total de compra por el cual La Vendedora vende las acciones a LA COMPRADORA es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y 99/100 dólares de los

Ricardo Ortiz de Zevallos Villardón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

Estados Unidos de América (US\$ 4'502,999.99).=====

QUINTA: FORMA DE PAGO Y PERIODO DE GRACIA:=====

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR cancelará, a más tardar el 30 de julio de 1998 por concepto de cuota inicial, la suma de US\$ 1'350,900.00 (un millón trescientos cincuenta mil novecientos y 00/100 dólares americanos), monto equivalente al 30% del precio total de las acciones.===

Durante el período comprendido entre el 01 de abril de 1998 y el 30 de julio de 1998, fecha en que deberá EL COMPRADOR cancelar el monto correspondiente a la cuota inicial, se generarán intereses compensatorios calculados sobre el monto total del precio de las acciones a la tasa LIBOR a 180 días más 2%, anual, en términos efectivos, los mismos que deberán ser cancelados por EL COMPRADOR conjuntamente con la cuota inicial el día 30 de julio de 1998.=====

A fin de garantizar el pago oportuno de la cuota inicial y el pago del monto estimado de los intereses compensatorios que se generen desde el 01.04.98 al 30.07.98, EL COMPRADOR entrega, en este mismo acto, cartas fianzas bancarias N° 211-1517 por US\$ 579,000.00 y N° 211-1518 por US\$ 892,000.00, ambas emitidas por el Banco del Progreso a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. Pesca Perú y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE.=====

Mediante el acuerdo COPRI de fecha 03 de febrero de 1998, se autorizó a PESCA PERU a incluir a el Banco del Progreso, dentro de la relación de Bancos autorizados para emitir cheques de gerencia, cartas fianzas o cartas de crédito stand by, cuya copia certificada se adjunta como Anexo 6.=====

En el supuesto que EL COMPRADOR incumpla con las obligaciones

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO

estipuladas en los párrafos precedentes, se ejecutará la mencionada carta fianza y EL VENDEDOR procederá a hacerse cargo, con el monto ejecutado, de la cuota inicial y de los intereses compensatorios generados hasta la fecha de ejecución.

El saldo restante del principal adeudado será cancelado en la forma siguiente:

La Vendedora otorga a LA COMPRADORA un periodo de gracia que vencerá el 30 de enero de 1999. LA COMPRADORA, sólo pagará los intereses por el saldo adeudado, por ese periodo de gracia.

El saldo del principal adeudado por LA COMPRADORA será amortizado hasta su cancelación, en un plazo de tres años y seis meses contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia de conformidad con el Cronograma de Pagos, Anexo N° 4 en el que se detalla la fecha de vencimientos de cada cuota. La amortización se efectuará, mediante cheque, gerencia bancario o transferencia bancaria, en arcadas trimestrales vencidas de montos iguales más el interés. Los pagos los efectuará LA COMPRADORA en la entidad bancaria que le indique El Supervisor.

SIXTA: DE LOS INTERESES

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR + 180 días más 2%, anual, en términos efectivos, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR para efecto del cálculo se fija al inicio del semestre, para el periodo de gracia o de cada trimestre, para el caso de la amortización del principal y será la establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas.

Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

incurra LA COMPRADORA el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato.=====

SETIMA: DE LAS GARANTIAS:=====

A la firma del presente contrato LA COMPRADORA entrega la Carta Fianza Bancaria N° 211-1515, solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida por el Banco del Progreso a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE y/o EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, por la suma de US\$ 3'152,100.00 monto equivalente al saldo del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días calendario, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato.=====

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS:=====

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas o el incumplimiento de pago de los intereses al vencimiento del período de gracia o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato,

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS

determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que LA COMPRADORA deba pagar de inmediato el vóintegro adeudado; caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria a que se refiere la cláusula sétima del presente contrato.=====

NOVENA: DE LOS PREPAGOS=====

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. El prepago será destinado por EL SUPERVISOR en el siguiente orden: (a) gastos que fueren de aplicación; (b) intereses compensatorios o moratorios calculados a la fecha de prepago y (c) al capital.=====

DECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA=====

LA COMPRADORA se obliga a:=====
a) Solicitar la autorización de El Supervisor para transferir, gravar, o realizar actos de disposición de activos fijos de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., cuyas acciones ha adquirido, así como para realizar cualquier proceso de fusión o de cesión de posición contractual que involucre a la Empresa, cuyas acciones adquiere, o la empresa compradora. En estos dos últimos supuestos también se obliga a otorgar y/o ratificar las garantías otorgadas por el presente contrato.=====

b) Dar aviso a El Supervisor de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., derivada de acciones judiciales o extrajudiciales, ya sea de origen comercial o de diversa índole; tales como decisiones internas que incrementen los índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen

Ricardo Ortiz de Zevallos Villardín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAJONES

contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.=====

La PESCA PERU se encuentra saneando registralmente los lotes de terreno, 4, 5, 7, 12, 14 y 15 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote. Sobre los lotes 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote se encuentra instalada la maquinaria y equipos, que son materia de aporte de capital por PESCA PERU a favor de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. Una vez que PESCA PERU obtenga el saneamiento registral de dichos lotes, LA COMPRADORA se obliga a comprar a su nombre o al nombre de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. y al valor de US\$ 966,000.00, los lotes 4, 5, 7, 12, 14 y 15 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote.=====

A fin de garantizar el cumplimiento de su obligación de comprar dichos inmuebles, a la firma del presente contrato y sin más constancia, entrega Carta Fianza Bancaria N° 211-1516 emitida por el Banco del Progreso a favor de Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y/o EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU por la suma de US\$ 387,000.00, la cual tiene una vigencia de 360 días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato. Conforme al acuerdo COPRI de fecha 10 de marzo de 1998, en el que se acordó disponer la reducción de la carta fianza de US\$ 966,000.00 a US\$ 387,000.00, cuya copia certificada se adjunta, como Anexo 7 al presente contrato.=====

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE

Forma de pago de dichos inmuebles. Dentro de los sesenta días calendario contados a partir de que PESCA FERU le comunique que dichos inmuebles se encuentran saneados, deberá cancelar al contado, sin intereses, o al crédito con intereses a la Tasa Libor 180 días más 2% anual, en términos efectivos.=====

La forma de pago al crédito es la siguiente:=====

US\$ 289,800.00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por concepto de cuota inicial.=====

El saldo restante de US\$ 676,200.00 (seiscientos setenta y seis mil doscientos y 00/100 dólares americanos) en un año pagaderos en armadas trimestrales vencidas, con un período previo de gracia de seis meses, más los días complementarios de gracia que se requieran conforme a lo establecido en el siguiente párrafo, en el que LA COMPRADORA sólo pagará intereses. Las armadas trimestrales serán por los montos siguientes: 12 y 22 armada US\$ 135,240.00 (ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y 00/100 dólares americanos) cada armada, más intereses; 39 y 49 armada US\$ 202,860.00 (doscientos dos mil ochocientos sesenta y 00/100 dólares americanos) más intereses.=====

El pago de los intereses del período de gracia así como de las cuotas correspondientes a la venta de estos lotes deberá coincidir con el cronograma de pago indicado en el Anexo 5 del presente contrato, para tal efecto podrá EL SUPERVISOR prorrogar el plazo del período de gracia hasta la fecha de pago de la cuota de amortización correspondiente a la venta de las acciones más próximo.=====

Garantía de pago del saldo de precios: carta fianza bancaria a favor de Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y/o

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarín
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

CONVENIO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍZ

EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. US\$ 800,000.00 (ochocientos mil y 00/100 dólares americanos) vigente hasta su total cancelación.=====

En el supuesto que transcurridos los sesenta días calendarios y LA COMPRADORA no cumpla con pagar el precio de los inmuebles, tratándose de venta al contado, o de pagar la cuota inicial, tratándose de venta con facilidades, EL SUPERVISOR ejecutará la carta fianza de US\$ 387,000, por concepto de penalidad y los lotes de terreno quedarán en propiedad de PESCA PERU.=====

De igual forma en el supuesto que LA COMPRADORA, haya optado por la compra al crédito, e incumpla con el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas EL SUPERVISOR ejecutará la carta fianza que garantiza el pago del saldo del precio, haciendo cobro con la ejecución del saldo pendiente de pago y en el supuesto que haya algún remanente será devuelto a LA COMPRADORA.=====

d) En el supuesto que PESCA PERU no lograra el saneamiento registral de los lotes que se detallan en el inciso anterior de la presente cláusula dentro del plazo establecido en el inciso j) de la cláusula décimo primera, LA COMPRADORA se obliga en su calidad de accionista mayoritario de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. a obtener la desocupación de dichos inmuebles y el traslado de los bienes muebles que se encuentran en tales inmuebles, por su cuenta, costo y riesgo sin derecho a formular reclamo a PESCA PERU ni a EL COMITE ni a sus miembros que lo integran ni asesores, ni a la COPRI ni a sus miembros que la integran ni asesores, en un plazo de seis meses a partir de la comunicación que le efectúe PESCA

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTIOCHO

PERU.=====

e) En el supuesto que PESCA PERU obtuviese un resultado favorable en el proceso judicial a que se hace referencia en el inciso f) de la cláusula décimo primera del presente contrato, LA COMPRADORA se obliga a comprar a su nombre o a nombre de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. los lotes 6 y 13 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote y el denominado por PESCA PERU lote N° 3 (que está ubicado al oeste del lote 6 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio y que es diferente al lote 3 que conforma la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio), dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la comunicación formal que le efectúe PESCA PERU sobre el resultado favorable del proceso, en la suma de US\$ 164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) al contado.=====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villanúa
 NOTARIO DECIMA
 ABOGADO

f) En el supuesto que PESCA PERU obtuviese un resultado adverso en el proceso judicial a que se hace referencia en el inciso f) de la cláusula décimo primera del presente contrato, LA COMPRADORA, se obliga, por su cuenta, costo y riesgo, sin derecho a formular reclamo alguno a PESCA PERU, ni al COMITE, ni a sus miembros ni asesores, ni a la COPRI ni a sus miembros ni asesores a trasladar la maquinaria, equipo y otros bienes muebles que se encuentran instalados en los lotes 6 y 13 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, distrito de Chimbote y el denominado por PESCA PERU Lote No. 3 (que está ubicado al oeste del lote 6 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio y que es diferente al lote 3 que se encuentra en la Manzana "A"

de la Lotización Industrial El Gran Trapecio).=====

DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA=====

LA VENDEDORA declara que:=====

a) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas las estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades.=====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de La Vendedora, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso, respecto a la Transferencia de acciones de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.=====

c) PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.=====

d) De acuerdo a su mejor conocimiento, PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.=====

e) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTINUEVE

realizado PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes y aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú.

f) Existe proceso judicial seguido ante el 19º Juzgado Transitorio de Lima, Expd. 879-95 por PESCA PERU con Pesquera Isidoro S.A., Marítima Kurly S.A., ENACE y el Sr. Isaac Fulop Braimann en los que se contraviene la propiedad de los lotes 2, 3, 6, 13, 16 y 17 de la manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote sobre alguno de los cuales se encuentra instalada parte de la maquinaria de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., lotes que no será materia de aporte del capital por PESCA PERU a favor de la empresa PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.

g) Toda la documentación así como informes y opiniones legales referentes al proceso judicial a que se hace mención en el inciso anterior de la presente cláusula, ha estado en el Data Room a disposición de LA COMPRADORA así como de los interesados y de los postores que participaron en la subasta pública convocada para la venta del 100% de las acciones de PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A., desde que ésta fue convocada.

h) Se obliga a vender a LA COMPRADORA los lotes 6 y 13 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote, así como el denominado por PESCA PERU Lote N° 3 (que está ubicado al oeste del lote 6 y que es diferente al denominado lote 3 que se encuentra en litigio y que conforma la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio) en el supuesto que el resultado del proceso

Ricardo Ordiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

judicial en última instancia a que se hace referencia en el inciso f) de la presente cláusula, fuese favorable a PESCA PERU, en la suma de US\$ 164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) al contado, otorgándole un plazo de 120 días calendario para el pago. PESCA PERU quedará liberado de la obligación de vender dichos lotes a LA COMPRADORA si transcurrido un año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, no se haya resuelto el proceso judicial; sin responsabilidad alguna para PESCA PERU, para el COMITE ni sus miembros y asesores, ni para el COPRI, ni sus miembros y asesores.=====

i) PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. podrá seguir en posesión, sin costo alguno, de los lotes 4, 5, 7, 12, 14 y 15 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote, hasta que estos sean saneados registralmente y LA COMPRADORA deba adquirirlos conforme a lo estipulado en el inciso e) de la cláusula décima del presente contrato, así como de los lotes 6 y 13 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote, que se encuentra en litigio y del denominado por PESCA PERU lote No. 3 (que está ubicado al oeste del lote 6 y que es diferente al denominado lote 3 que se encuentra en litigio y que conforma la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio), hasta que éste culmine.=====

j) Se obliga a vender a LA COMPRADORA los lotes 4, 5, 7, 12, 14 y 15 de la Manzana "A" de la Lotización Industrial El Gran Trapecio, ubicado en Chimbote, bajo las condiciones señaladas en el inciso d) de la cláusula décima del presente contrato. En el supuesto que transcurrido un año, contado desde la

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA

...suscripción del presente contrato, no se obtuviera el saneamiento registral de dichos lotes, PESCA PERU quedará liberada de la obligación de vender dichos lotes a LA COMPRADORA; sin responsabilidad alguna para PESCA PERU, para EL COMITE y sus miembros y asesores, para el COPRI, y sus miembros y asesores.

DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA

12.1 LA COMPRADORA declara y garantiza a La Vendedora que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones.

12.2 LA COMPRADORA declara que antes de haber tomado la decisión de participar en la subasta, tomó conocimiento de la existencia del litigio a que se hace referencia en el inciso e) de la cláusula décimo primera del presente contrato, así como, del trámite del saneamiento registral de los lotes de terreno a que se hacen referencia en el inciso c) de la cláusula décima del presente contrato.

12.3 LA COMPRADORA declara que acepta en todos sus extremos los términos y condiciones pactadas en el presente contrato y renuncia a interponer contra PESCA PERU, el COMITE, contra los miembros que la integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, contra el FOPRI, sus miembros y asesores, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa, ante cualquier otro órgano o autoridad, tendiente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño moral) y perjuicios como consecuencia de los hechos expuestos en el inciso anterior.

DECIMO TERCERA: COMPROMISO DE PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

13.1. PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. renuncia a interponer acciones contra PESCA PERU, EL COMITE, contra los miembros que la integran y sus asesores, contra la COPRI, sus miembros y asesores, contra el FOPRI, sus miembros y asesores, cualquier acción judicial, extrajudicial, administrativa o ante cualquier otro órgano o autoridad, tendiente a obtener indemnización por daños (daño emergente, lucro cesante, daño moral) y perjuicios así como renuncia al derecho de saneamiento y/o evicción como consecuencia de los hechos expuestos en numeral 12.2 de la cláusula décimo segunda y el inciso f) de la cláusula décima primera del presente contrato.=====

13.2 PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. se obliga a desocupar los inmuebles y trasladar la maquinaria y equipo, y demás bienes muebles de su propiedad que se encuentran en los inmuebles respectivos como resultado de los supuestos mencionados en los incisos d) y f) de la cláusula décima del presente contrato.=====

DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS=====

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.=====

14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de diez (10) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTIUNO

de las partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación cediéndose a lo establecido por sus reglas.=====

14.3 La partes que formula sus pretensiones ante los árbitros deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que recibiera la notificación de haberse instalado el Tribunal Arbitral. Luego de corrido el traslado de la pretensión, el demandado dispondrá de diez (10) días hábiles para contestarlo contados a partir del día siguiente de recibir del Tribunal Arbitral la notificación respectiva.=====

14.4 El arbitraje será arbitraje de derecho, de carácter nacional y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de cincuenta (50) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral.=====

14.5 El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.=====

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley Nº 26572.=====

14.6 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

ARTICULO 14.5. DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE ANULACION

interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de U\$. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.5. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, en caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación.=====

La Carta Fianza Bancaria, en el caso que se hubiere optado por presentar ésta y no el depósito bancario, tendrá el mismo tratamiento, si el recurso de apelación fuera declarado fundado.=====

14.7. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.=====

14.8. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS

presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26572.-----

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES-----

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento.-----

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior.-----

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación.-----

DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS-----

Las BASES de la Subasta Pública Nº F-10-97-CEPP, Anexo 1, la circular emitida por EL COMITE a los postores, Anexo 5, la Oferta Económica, Anexo 3, el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro, Anexo 2, el Cronograma de Pago, Anexo 4, copia certificada del Acuerdo COPRI de fecha 03 de febrero de 1998, Anexo 6 y copia certificada del Acuerdo COPRI de 10 de marzo de 1998, Anexo 7, forman necesariamente parte integrante de este contrato.-----

DECIMO SETIMA: INTERPRETACION-----

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:-----

a) El contrato mismo.-----

Ricardo Ortiz de Zevallos Villalón
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

- b) La Oferta Económica, Anexo 3.=====
- c) Circular emitida por EL COMITE, Anexo 5.=====
- d) Las Bases de la Subasta Pública, Anexo 1.=====

Los títulos de las cláusulas usadas en este contrato son ilustrativas y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación.=====

DECIMA OCTAVA:=====

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, LA COMPRADORA, EL COMITE y dos (2) ejemplares para el Supervisor. Los gastos notariales y registrales serán de cargo de LA COMPRADORA, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.=====

DECIMO NOVENA.- DE EL SUPERVISOR=====

Para efectos del presente contrato la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, efectuará las funciones de EL SUPERVISOR de acuerdo a las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión a que se refiere la cláusula siguiente.=====

VIGESIMA - FACULTADES=====

El Supervisor tendrá las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión, cobranza y administración a celebrarse entre La Vendedora y El Supervisor.=====

VIGESIMA PRIMERA : DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL=====

LA COMPRADORA presta su consentimiento anticipadamente a la sustitución de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen, que pueda realizar LA VENDEDDRA - PESCA

OCHENTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTITRES

PERU.=====
La sustitución deberá ser comunicada a LA COMPRADORA,
mediante carta remitida por vía notarial.=====

VIGESIMA SEGUNDA:=====

PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. interviene en el presente
contrato a efecto de dar su plena y expresa conformidad y
aceptación en todo lo pactado en el presente contrato.=====

Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de ley.=====

Firmada la presente minuta y sus cuatro Anexos en cinco
ejemplares, en la ciudad de Lima al primero del mes de abril
de 1998.=====

Firmado: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU.- Elio
Otiniano Sánchez.=====

Firmado: PESQUERA ROBLES S.A.- p.p. Francisco Robles Capcha.==

Firmado: PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A.- p.p. Elio Otiniano
Sánchez.=====

Firmado: FOPRI S.A.- p.p. Ernesto Mitsumasu Fujimoto.=====

Abogado que autoriza la presente Minuta doctora María Teresa
Vigil Salazar con Registro CAL Número 18403.=====

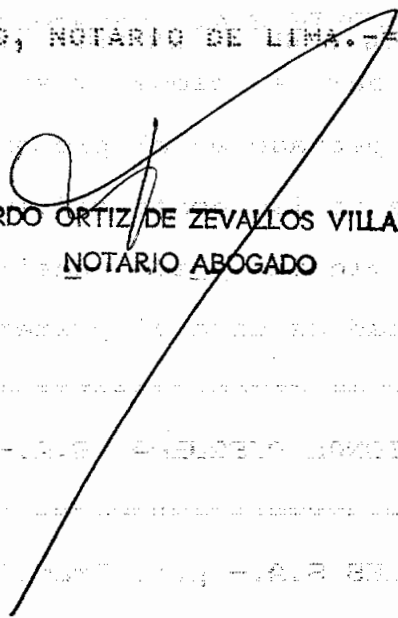
CONCLUSION: =====

Estando en todo conforme con la minuta transcrita previa
lectura que les hice; instruí a los comparecientes del
contenido de la misma quienes se ratificaron en el mismo
procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas,
conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la
Ley del Notariado el VIGESIMO SEGUNDO (22) ===== día del
mes de MAYO ==== de mil novecientos noventa y ocho (1998)
y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se
inicia el presente instrumento es 4101951 y concluye en la

Ricardo Orúz de Zevallos Villares
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO

foja con número de serie 4101975; de todo lo que doy fe.

FIRMADO: ELIO OTINIANO SANCHEZ.- FRANCISCO ROBLES CAPCHA.- ERNESTO MITSURASU FUJIMOTO.- RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN.- ABOGADO, NOTARIO DE LIMA.


RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO ABOGADO